

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL DEPARTAMENTO
DE CIENCIAS INTEGRADAS

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE
CIENCIAS INTEGRADAS**



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO III: DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

CAPÍTULO VII: DE LAS UNIDADES DOCENTES

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1

1. El Departamento de Ciencias Integradas es un órgano encargado de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2. El Departamento de Ciencias Integradas podrá organizar y desarrollar actividades docentes en aquellas facultades o escuelas donde se impartan asignaturas adscritas a alguna de sus áreas de conocimiento, así como en los Títulos de Postgrado y otras actividades de especialización y de Extensión Universitaria en que participe y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. El Departamento de Ciencias Integradas se crea en abril de 2016, por resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha 22 de febrero de 2016 como unión de los antiguos departamentos de Matemáticas, Física Aplicada y las áreas de Biología Celular, Botánica, Ecología y Zoología del de Biología Ambiental y Salud Pública. La denominación del Departamento fue aprobada en Consejo de Departamento de fecha 6 de mayo de 2016. La sede del Departamento está en la Facultad de Ciencias Experimentales de la Universidad de Huelva.

4. Los Estatutos de la Universidad de Huelva otorgan a los departamentos como atribución (art. 80 a): elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. El presente reglamento detalla la composición del departamento de Ciencias Integradas, sus atribuciones, su estructura organizativa, así como su funcionamiento, desarrollando el contenido del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha 23 de junio de 2009, como marca el art. 2 del mismo.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2

1. El departamento de Ciencias Integradas está formado por los profesores e investigadores pertenecientes a las áreas de conocimiento adscritas al mismo por la Universidad de Huelva, los profesores honorarios, profesores eméritos, becarios de colaboración, colaboradores honorarios, alumnos internos y por aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas de estudio, de investigación o de administración y servicios, sean adscritas también a él por la Universidad de Huelva.

2. También podrán formar parte del Departamento aquellos profesores pertenecientes a otros departamentos cuya adscripción temporal sea solicitada por el Consejo de Departamento y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe

favorable del departamento de origen, con el consentimiento del profesor afectado y por periodos de dos años renovables.

3. Las áreas de conocimiento que integran actualmente el Departamento de Ciencias Integradas son las siguientes:

- Análisis Matemático (015)
- Biología Celular (050)
- Botánica (063)
- Ecología (220)
- Física Aplicada (385)
- Matemática Aplicada (595)
- Zoología (819)

Ello sin perjuicio de la incorporación de otras áreas de conocimiento de la Universidad de Huelva, existentes o de nueva creación, cuando así lo acuerde el Consejo de Departamento.

4. El Personal Docente e Investigador adscrito al departamento de Ciencias Integradas no podrá estar adscrito a otro departamento de esta Universidad.

5. El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de Ciencias Integradas no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o Servicios de la Universidad de Huelva.

Artículo 3

Conforme al artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, son funciones del Departamento de Ciencias Integradas:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte a sus áreas de conocimiento para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos de la Universidad de Huelva.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte a las áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de doctor o doctora.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con departamentos de esta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 4

1. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado,

proveerá al Departamento de Ciencias Integradas de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento de Ciencias Integradas facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5

Los órganos de gobierno del Departamento de Ciencias Integradas son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Subdirector o Subdirectora, caso de ser designado.
- d) El Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento de Ciencias Integradas.

2. El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores y doctoras adscritos al Departamento como personal Docente y/o Investigador.

b) Todo el Personal Docente adscrito al Departamento con dedicación a tiempo completo y con vinculación permanente (profesores Titulares de Escuela Universitaria o profesores Colaboradores, en la actualidad).

c) Dos representantes, como máximo, del resto del Personal Docente e Investigador, uno por cada uno de los siguientes sectores: personal investigador contratado; profesores sustitutos interinos y profesores asociados.

d) Todo el Personal de Administración y Servicios.

e) Dos representantes de los estudiantes de grado por cada uno de los centros en los que el Departamento de Ciencias Integradas imparta docencia de forma regular y estable. Además, habrá un estudiante de los programas de doctorado y otro de los programas de máster en los que participe el profesorado del Departamento.

3. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a otro Consejo de Departamento, ni pertenecer a más de uno de los grupos indicados. Si pudiera pertenecer a más de uno, pertenecerá al

primero que aparezca en la lista anterior.

Artículo 7

1. Para la elección de los representantes a los que alude el artículo 6.2.c y 6.2.d, el Director o la Directora del Departamento procederá a convocar una sesión electoral en la que se elegirán los representantes de cada sector. Dichas elecciones se celebrarán cada cuatro años, aunque habrá elecciones parciales siempre que algún representante cause baja o se incorpore a alguno de los sectores de miembros natos (artículo 6.2a y 6.2b del presente reglamento) del departamento. En este último caso el período de representación será el que restaba al representante sustituido.

2. Las elecciones para elegir a la representación de los alumnos de estudios de grado en el Consejo de Departamento de Ciencias Integradas se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos; todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director o Directora del Departamento.

El Director o la Directora del Departamento, remitirá a los componentes de este colegio la convocatoria de elecciones, convocatoria que contendrá el número de representantes a elegir, el

plazo de presentación de candidaturas, y la fecha de la sesión electoral. En cualquier caso, las elecciones para configurar la representación del alumnado en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director o la Directora del Departamento en la primera quincena del mes de diciembre. Asimismo, el Director o la Directora del Departamento convocará dentro de este plazo a los alumnos pertenecientes a programas de doctorado o posgrados oficiales de los que sea responsable para que elijan su representación en el Consejo de Departamento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y tras su proclamación como definitivas, si el número de candidaturas presentadas fuese igual o inferior al número de representantes a elegir, las candidaturas presentadas se proclamarán electas.

De celebrarse elecciones, resultarán elegidos aquellos miembros que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos suplentes se reducirá en un miembro la composición del Consejo en tanto se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

3. El presente proceso de elección de los representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento será sustituido por aquel otro que explicita cualquier otra norma universitaria de rango igual o superior a este Reglamento.

Artículo 8

De acuerdo al artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento de Ciencias Integradas son las siguientes:

- a) Elaborar el reglamento de régimen interior para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director o Directora del Departamento, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector o Rectora, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Elaborar y aprobar el Plan de Ordenación Académico para cada curso académico.
- d) Conocer los planes de investigación de los profesores o profesoras del Departamento.
- e) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas y líneas de doctorado.
- f) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- g) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- h) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- i) Fomentar las relaciones con departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- j) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario

o artístico, o para el desarrollo de cursos.

k) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.

l) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

m) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.

n) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.

ñ) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

o) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.

p) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.

q) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

r) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

s) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.

t) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.

u) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

v) Proponer la creación de Unidades Docentes.

w) Proponer el nombramiento de Profesores Honorarios.

x) Proponer el nombramiento de Alumnos Internos.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 9

1. El Director o Directora del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente al Departamento. Su mandato será de cuatro años y solo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran ocupado la Dirección del Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 10

1. Estando la Dirección del Departamento vacante, el director o la directora en funciones o, en su caso, quien lo sustituya, procederá a efectuar la convocatoria de la sesión electoral antes de transcurrir un mes desde el fin de su mandato, debiendo mediar entre la remisión de la convocatoria y la celebración de la sesión electoral un plazo mínimo de diez días hábiles. A la convocatoria se adjuntará, elaborado por el secretario o la secretaria en funciones, el censo de electores (véase artículo 6 de este reglamento) y elegibles, el calendario electoral conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes, los formularios a rellenar para la presentación de candidaturas, los modelos de papeletas electorales y una certificación del acuerdo del Consejo de Departamento nombrando la comisión electoral.

La comisión electoral estará compuesta por el Director o la Directora

del Departamento, el Secretario o Secretaria del mismo y por otros dos miembros nombrados por el Consejo de Departamento de entre sus miembros con carácter previo a la convocatoria. Caso de que alguno de los anteriores miembros vaya a ser candidato a la dirección del Departamento deberá ser sustituido por otro miembro del Departamento.

Si el director o directora en funciones no realizasen la convocatoria en el plazo establecido, la Secretaria General, a petición de cualquier miembro del Consejo de Departamento, requerirá al director o a la directora en funciones, mediante escrito presentado en el Registro del Departamento, para que la realice en el plazo de un mes. En caso de no atenderse a este requerimiento, el director o la directora cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 11.2 de este reglamento. El interesado que hubiera formulado el requerimiento inicial podrá dirigirse a la Secretaria General que comunicará al director o a la directora su cese y al Secretario o Secretaria del Departamento la designación del nuevo director o directora en funciones.

La convocatoria y los documentos adjuntos se notificarán a todos los que figuren en el censo electoral en los términos previstos para la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, publicándose, asimismo, en el tablón de anuncios del Departamento.

2. Cualquier profesor doctor o profesora doctora, miembro del Departamento, con vinculación permanente interesado en asumir la dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura mediante escrito remitido al director o directora en funciones, presentado en el Registro del Departamento, en el plazo

que señale el calendario electoral que no podrá ser inferior a cuatro días hábiles.

3. Durante el plazo a que alude el apartado anterior el censo podrá ser impugnado por cualquier miembro del Consejo de Departamento ante la comisión electoral mediante escrito presentado en el Registro del Departamento. En caso de estimación del recurso en el siguiente día hábil a su presentación se volverá a publicar el censo corregido junto a un nuevo calendario electoral.

4. De no existir candidaturas, se procederá a una nueva convocatoria electoral, con la consiguiente apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. Si tampoco en esta ocasión se presentaran candidaturas se notificará tal circunstancia a la Secretaría General de la Universidad quien, a su vez, lo comunicará al Rector o Rectora para que designe a quien corresponda conforme al artículo 12.2.c del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios (11.2c del presente Reglamento).

5. La comisión electoral proclamará los candidatos el siguiente día hábil al de finalización del plazo definitivo de presentación de candidaturas. En la resolución de proclamación se indicará el lugar y el horario en que se podrá votar anticipadamente y se publicarán las papeletas y sobres que, desde el día siguiente a la proclamación, estarán disponibles en el lugar señalado.

6. Durante el plazo que señale el calendario electoral, que no podrá ser inferior a cuatro días hábiles siguientes al señalado en el apartado anterior, podrá votarse de modo anticipado ante el Secretario o Secretaria del Departamento en el lugar y horario indicado en la

resolución de proclamación. En defecto de tal indicación se votará anticipadamente en la Secretaría del Departamento en su horario de funcionamiento. El Secretario o la Secretaria del Departamento, mediante resolución expresa, podrá delegar la supervisión del voto anticipado en el personal de la secretaría del Departamento. El voto anticipado se ejercerá mediante un sobre con la papeleta introducido en otro sobre cerrado y firmado en el cierre. Su contenido se depositará en la urna en la sesión electoral. El secretario o secretaria en funciones, o la secretaría en su defecto, expedirá un certificado que refleje que se ha efectuado el voto anticipado. Será posible ejercer el derecho al voto anticipado mediante correo postal dirigido al secretario o secretaria en funciones, o si se ha delegado expresamente, a la secretaría del Departamento.

7. Durante el mismo plazo de voto anticipado a que alude el apartado anterior, la proclamación de candidatos podrá ser impugnada ante la comisión electoral por cualquier miembro del Consejo de Departamento mediante escrito presentado en el Registro del Departamento. En caso de estimación del recurso, en el siguiente día hábil a su presentación, se notificará y publicará la resolución junto a un nuevo calendario electoral, anulándose los votos emitidos de modo anticipado y retrotrayéndose el proceso electoral al trámite de presentación de candidaturas, que se repetirá conforme al nuevo calendario.

8. La sesión electoral del consejo de Departamento no requerirá quórum de constitución, comenzando la sesión en la hora señalada. Abierta la sesión por el director o directora en funciones, se concederá la palabra por tiempo prudencial a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites

de votación y escrutinio. La votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado o por representación. El escrutinio será público, correspondiendo al director o directora en funciones del Departamento determinar la forma de acceso al lugar en que se hubiera convocado la sesión electoral de los miembros del Departamento que no sean miembros del Consejo, pudiendo establecer limitaciones a dicho derecho para asegurar el orden del escrutinio. El Director o Directora en funciones presidirá y moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria en funciones levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo. En el acta se harán constar cuantas incidencias sean advertidas por los miembros del Consejo.

9. Resultará elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, el Director o Directora en funciones procederá, en el día hábil siguiente, a una nueva convocatoria de la sesión electoral para la fecha que ya constare en el calendario electoral siguiendo el mismo procedimiento que para la anterior, pero sin necesidad de adjuntar documentación adicional, debiendo mediar un mínimo de dos días hábiles y un máximo de diez entre una y otra, la convocatoria y la sesión. Durante el tiempo que medie entre la convocatoria de la sesión y el día previo a la misma, ambos inclusive, se podrá votar anticipadamente en los términos del apartado previamente indicados.

10. En la nueva sesión, que tampoco requerirá quórum de constitución, se procederá a una nueva votación, en la que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos. Si hubiese empate se notificará tal circunstancia a la Secretaria General

quien, a su vez, lo comunicará al Rector o Rectora para que designe a quien corresponda conforme al artículo 12.2c del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios (11.2c del presente Reglamento).

11. Al finalizar la sesión electoral, la comisión electoral procederá a proclamar, con carácter provisional, la elección del candidato que haya obtenido la mayoría requerida.

12. Todo acto electoral, incluida la proclamación definitiva del candidato electo, podrá ser recurrido por cualquier miembro del Consejo de Departamento ante la comisión electoral del Departamento mediante escrito presentado en el Registro del Departamento en los cuatro días hábiles siguientes a su realización. La comisión deberá resolver estos recursos en el día siguiente hábil al de su interposición, entendiéndose desestimados por silencio administrativo una vez transcurra dicho plazo.

13. Trascurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna o en caso de que sean desestimadas todas las presentadas, expresamente o por silencio administrativo, el director o directora en funciones lo notificará a la Secretaría General de la Universidad, continuando con la gestión ordinaria del Departamento hasta tanto el candidato electo sea nombrado por el Rector o Rectora y tome posesión de su cargo, momento en el cual cesará en sus funciones comenzando a ejercerlas el nuevo director o directora.

14. Tras la proclamación provisional, podrá impugnarse la elección mediante recurso de alzada ante el Rector o Rectora por cualquier

vicio de procedimiento que hubiera sido ya objeto de recurso durante el plazo que indique la normativa.

Artículo 11

1. Será director o directora en funciones el propio director o directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que este se presentase a reelección, por el Personal Docente o Investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante (tras la constitución del Departamento, o tras aplicar el artículo 10 y el apartado anterior del presente reglamento), ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector o Subdirectora del Departamento, en aquellos en los que se haya previsto esta figura, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Subdirector o Subdirectora dicte en ejercicio de las funciones del Director o Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S."

b) El Secretario o Secretaria del Departamento. Cuando acontezcan las causas mencionadas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del Director o Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S."

c) El doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo,

quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan las causas mencionadas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 12

1. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

a) La presentación en el Registro del Departamento de un escrito dirigido a su Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.

c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra

en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 10.4 de este Reglamento (artículo 11.1d del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios).

Artículo 13

De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos, son funciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del secretario o secretaria del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.

- j) Proponer el nombramiento y cese del subdirector o subdirectora del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o Estatutos de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO III: DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14

1. El Director o Directora del Departamento podrá designar un subdirector o subdirectora de entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento, oído el Consejo de Departamento.

2. El Subdirector o Subdirectora del Departamento cesa a petición propia, por decisión del Director o Directora del Departamento, o cuando concluya el mandato del Director o Directora que lo propuso, en cuyo caso quedará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva dirección del Departamento.

Artículo 15

Son funciones del Subdirector o Subdirectora del Departamento:

- a) Sustituir al Director o Directora del Departamento en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Representar al Departamento en caso de ausencia de su Director o Directora.
- c) Coordinar el funcionamiento de las diferentes áreas que conformen

el Departamento.

d) Las que la dirección del Departamento les delegue, informado el Consejo de Departamento.

e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16

1. El Secretario o Secretaria del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario o Secretaria del Departamento se efectuará por su Director o Directora, oído el Consejo, de entre el personal con vinculación permanente al Departamento.

2. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas o lo dejase a petición propia.

3. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por la persona que designe el Director o Directora, con aceptación de la misma, y sin previa audiencia del Consejo, aunque comunicándolo al mismo.

Artículo 17

Conforme al artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Huelva,

son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.
- f) Representar al Departamento en caso de ausencia de su Director o Subdirector.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18

1. El Consejo de Departamento de Ciencias Integradas podrá crear cuantas comisiones estime oportuno, delegando en ellas el ejercicio de sus competencias. La delegación deberá ser siempre expresa y para materias determinadas. Las comisiones tendrán que informar al Consejo de las resoluciones y actuaciones realizadas, a excepción de la Comisión de Docencia.

2. En cualquier momento la delegación podrá ser revocada y su ejercicio podrá ser avocado por el Consejo de Departamento. No se podrán revocar ni avocar las competencias de la Comisión de

Docencia.

3. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título III del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación, salvo que la comisión apruebe otro régimen interno de funcionamiento, del que será informado el Consejo de Departamento.

4. La renovación de las comisiones, a excepción de la Comisión Permanente, se planteará cada curso, y se abordará parcialmente, cuando se produzca la baja de uno de sus miembros.

Artículo 19

1. De acuerdo a los Estatutos de la Universidad de Huelva, el departamento de Ciencias Integradas deberá crear la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y dos estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del

C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por el profesorado del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Huelva. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 136.

Artículo 20

1. El departamento de Ciencias Integradas se dotará de una Comisión Permanente para adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Departamento.

2. La Comisión Permanente tendrá como función la resolución de aquellos asuntos que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. En todo momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la Comisión.

4. La Comisión Permanente estará formada por el Director y el Secretario del Departamento, por dos profesores pertenecientes a áreas del antiguo departamento de Biología Ambiental y Salud Pública, por dos profesores pertenecientes a áreas del antiguo departamento de Física Aplicada y por dos profesores pertenecientes a áreas del antiguo departamento Matemáticas.

5. El Secretario o Secretaria del Departamento informará a todos los miembros del Consejo vía correo electrónico de los asuntos que se vayan a tratar en la sesión de la Comisión Permanente, con una antelación razonable, y sin adjuntar documentación. Dicha documentación estará disponible para su consulta por cualquier miembro del Departamento, como mínimo, hasta la ratificación de los acuerdos de la Comisión Permanente referidos a ella en el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 21

1. Las áreas de conocimiento que actualmente forman parte del Departamento de Ciencias Integradas, sin perjuicio de aquellas que pudieran crearse o incorporarse al Departamento, actuarán con autonomía científica y organizativa, dentro del respeto a este Reglamento y al resto de la normativa vigente en la Universidad de Huelva.

Artículo 22

1. Cada Área de Conocimiento podrá nombrar un Coordinador o Coordinadora de Área, cuya elección se realizará de entre su profesorado con vinculación permanente. La decisión de elección de un Coordinador o Coordinadora de Área se hará mediante escrito dirigido al Director de Departamento y firmado por, al menos, el 80% de los profesores del Área al que hacen referencia los artículos 6.2a y 6.2b del presente reglamento. El área estará integrada por todo el personal docente al que hacen referencia los artículos 6.2a y 6.2b, así como por todo el Personal Sustituto Interino y Profesores Asociados.

2. Caso de que el área acordara tener Coordinador, cada dos años, con carácter ordinario, se llevará a cabo en cada área la elección de su Coordinador o Coordinadora. Con carácter extraordinario, podrá convocarse esta elección en cualquier momento, a petición del Coordinador o Coordinadora del Área o de al menos la mitad del profesorado del Área al que hace referencia al artículo 6.2a y 6.2b del presente reglamento. La convocatoria de la sesión de elección será comunicada por el Secretario o Secretaria del Departamento a todos los miembros electores del Área (personal al que hace referencia al artículo 6.2a y 6.2b del presente reglamento) con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

3. En la elección del Coordinador o Coordinadora de Área, que presidirá el Director o Directora del Departamento, resultará elegida aquella candidatura que obtenga el mayor número de votos. La votación será secreta, si no hay unanimidad en contra, libre y personal, no siendo admisible el voto delegado, por representación o

anticipado. El resultado de la votación, así como una relación de asistentes y el motivo, lugar, fecha y hora de la votación, será recogido por el Secretario o Secretaria del Departamento y adjuntado al acta del siguiente Consejo ordinario.

4. En caso de empate será responsable del Área el candidato que pertenezca a la categoría docente de más nivel y, a igualdad de categoría, el de más antigüedad en dicha categoría.

5. El Coordinador o Coordinadora de cada Área designará a su suplente caso de baja médica o ausencia.

6. El Coordinador o Coordinadora de cada Área velará por que se cumplan las obligaciones y derechos del Área que aparecen en el artículo 23 de este reglamento.

7. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las Áreas del Departamento se regirán por lo establecido en el Título III del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

Artículo 23

Obligaciones y derechos de las Áreas de Conocimiento:

- a) Elaborar en tiempo y forma y presentar al Consejo de Departamento el Plan de Ordenación Académica de todos y cada uno de sus miembros.
- b) Hacer propuestas de gasto para el presupuesto que el

departamento les haya asignado.

c) Formar parte de las comisiones relativas a cuestiones docentes que afecten a las asignaturas del área.

d) Ser informados todos sus miembros de los asuntos que afecten al Área de Conocimiento, y de los acuerdos adoptados en las reuniones que se celebren, a través de su Coordinador o Coordinadora, o en su defecto a través del Director o Directora del Departamento.

CAPÍTULO VII: DE LAS UNIDADES DOCENTES

Artículo 24

1. En virtud del artículo 3 del reglamento sobre "CRITERIOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA", el departamento de Ciencias Integradas podrá solicitar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva la creación de Unidades Docentes que de acuerdo al artículo 3.2 "procurará la optimización de la calidad y orden de impartición de la disciplina y asignaturas adscritas, así como planificar, gestionar y responsabilizarse de los recursos que el Departamento le haya asignado". De acuerdo al artículo 3.3, "Las Unidades Docentes gozarán de autonomía para la aplicación del presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento, quedando subordinadas al mismo."

2. La Unidad Docente está constituida por todos los profesores adscritos a las Áreas de Conocimiento que la integren.

3. La propuesta de creación de una Unidad Docente deberá emanar

del 80% de todos los profesores que vayan a formar parte de la Unidad Docente, así como del 80% de los profesores de cada Área de Conocimiento que vaya a formar parte de la Unidad Docente. Los citados profesores son aquellos al que hace referencia al artículo 6.2a y 6.2b del presente reglamento. Dicha propuesta deberá ser remitida al Director o Directora del Departamento mediante un escrito firmado por todos los profesores que apoyen la propuesta.

4. Caso de que se apruebe la creación de una Unidad Docente las Áreas de Conocimiento que formen parte de ella no tendrán Coordinador de Área.

Artículo 25

1. Cada dos años, con carácter ordinario, se llevará a cabo en cada Unidad Docente la elección de su Coordinador o Coordinadora. Con carácter extraordinario, podrá convocarse esta elección en cualquier momento, a petición del Coordinador o Coordinadora de la Unidad Docente o de al menos la mitad del profesorado de la Unidad Docente al que hace referencia al artículo 6.2a y 6.2b del presente reglamento. La convocatoria de la sesión de elección será comunicada por el Secretario o Secretaria del Departamento a todos los miembros electores de la Unidad Docente con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

2. En la elección del Coordinador o Coordinadora de la Unidad Docente, que presidirá el Director o Directora del Departamento, resultará elegida aquella candidatura que obtenga el mayor número de votos. La votación será secreta, si no hay unanimidad en contra, libre y personal, no siendo admisible el voto delegado, por

representación o anticipado. El resultado de la votación, así como una relación de asistentes y el motivo, lugar, fecha y hora de la votación, será recogido por el Secretario o Secretaria del Departamento y adjuntado al acta del siguiente Consejo ordinario.

3. En caso de empate será responsable de la Unidad Docente el candidato que pertenezca a la categoría docente de más nivel y, a igualdad de categoría, el de más antigüedad en dicha categoría.

4. El Coordinador o Coordinadora de cada Unidad Docente designará a su suplente caso de baja médica o ausencia.

5. El Coordinador o Coordinadora de cada Unidad Docente velará por que se cumplan las obligaciones y derechos de la Unidad Docente que aparecen en el artículo 26 de este reglamento.

6. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las Unidades Docentes se regirán por lo establecido en el Título III del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

Artículo 26

Obligaciones y derechos de las Unidades Docentes:

a) Elaborar en tiempo y forma y presentar al Consejo de Departamento el Plan de Ordenación Académica de todos y cada uno de los miembros de las Áreas de Conocimiento que conforman la Unidad Docente.

- b) Hacer propuestas de gasto para el presupuesto que el departamento les haya asignado.
- c) Formar parte de las comisiones relativas a cuestiones docentes que afecten a las asignaturas del área.
- d) Ser informados todos sus miembros de los asuntos que afecten a las Áreas de Conocimiento integrantes de la Unidad Docente, y de los acuerdos adoptados en las reuniones que se celebren, a través de su Coordinador o Coordinadora, o en su defecto, a través del Director o Directora del Departamento.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria

inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento solo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 28

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones. La convocatoria la remitirá el Secretario o Secretaria del Departamento a los miembros del Consejo, al menos, por correo electrónico.

2. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 29

1. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno y al menos mediando entre ambas convocatorias 24 horas.

Artículo 30

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. El orden del día de un Consejo de Departamento podrá verse modificado si la Dirección del Departamento así lo estima conveniente, siempre y cuando dicha modificación sea comunicada a los miembros del Consejo con al menos una antelación de 24 horas a la celebración del Consejo.

3. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 31

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la dirección cuando, una vez enunciadas por esta, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa llamada, entregarán al Secretario o Secretaria, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos, la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.

b) Cuando así lo decida la Dirección.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento, mediante sobre cerrado, acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. Alternativamente podrán hacer llegar el correspondiente voto por correo electrónico al Secretario del Departamento. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. La dirección de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto

correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta **p**revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 32

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este Reglamento.

2. Contra los acuerdos adoptados en Consejo de Departamento se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector o Rectora en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del Consejo de Departamento asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran solicitado que se recogiese en acta su voto en contra.

Artículo 33

1. De cada sesión del Consejo de Departamento, el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto

bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a que conste en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen si lo demandan. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la dirección, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 34

1. La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por el Consejo de Departamento de Ciencias Integradas, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que

contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.